



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387-2023-MPS/A

Sechura, 11 de Agosto de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Oficio N° 005753-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, sobre Resultados de la supervisión en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 16 de julio de 2023, la Ejecutiva de Supervisión y Fiscalización de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, informa a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, sobre los resultados de la supervisión a la Municipalidad Provincial de Sechura (Expediente N° 0814-2023-SERVIR/GDSRH), concluyendo lo siguiente:

- Que, la Entidad no cumplió lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 31131, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, así como los criterios fijados en los numerales 2.10, 2.11, 2.18 y 2.19 en el Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, debido a que la extinción del vínculo laboral, que se materializó a partir de la Carta Múltiple N° 005-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH del 27 de febrero de 2023, se ha efectuado sin acreditar ni justificar el supuesto de temporalidad o transitoriedad específico en el que se encontraría inmersa la denunciante.
- Que, la Entidad dio respuesta al requerimiento de información cursado por la Gerencia, dentro del plazo otorgado, motivo por el cual ha cumplido lo previsto en los literales b) y c) del numeral 6.9; así como lo previsto en el numeral 7.4.2.2 de la Directiva de Supervisión.

Que, dentro de las **Medidas Correctivas** indica las siguientes:

- Que, conforme al literal c) del numeral 7.3.2.1 de la Directiva de supervisión, la acción de Supervisión de SERVIR puede concluir, entre otros, con la disposición de medidas correctivas a ser adoptadas por la Entidad. En efecto, estas medidas correctivas tienen por finalidad revertir o subsanar el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH que regulan la actuación de la Entidad.
- Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las medidas correctivas deben ser dictadas mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. Sobre el particular, el Principio de Proporcionalidad, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, consta de tres (3) subprincipios: a) Idoneidad, b) Necesidad y c) Proporcionalidad en sentido estricto; así, las



(2) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPS/A

medidas correctivas que se dicten en el marco del ejercicio de la atribución supervisora de SERVIR, implican el análisis siguiente:

- a) Idoneidad, la medida correctiva elegida cumpla con el objetivo o finalidad que es revertir los efectos del incumplimiento de las normas y políticas del sistema.
- b) Necesidad, no debe existir una medida correctiva alternativa que sea igualmente idónea y menos lesiva que la medida elegida, vale decir es una comparación entre medidas.
- c) Proporcionalidad en sentido estricto, que la satisfacción de la finalidad a lograr sea mayor a la restricción de los derechos o intereses de las personas a quienes afecte la medida.

- Que, en ese sentido, considerando el incumplimiento de la norma del SAGRH, como resultado de la evaluación realizada a la documentación, se otorga a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente informe, para realizar las siguientes acciones:

Adoptar las acciones conducentes a revisar y revertir los efectos antijurídicos generados por la desvinculación efectuada a la señora FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, que se materializó a partir de la Carta Múltiple N° 005-2023-MPS-GM-GAYF/SGRH del 27 de febrero de 2023, sin acreditar ni justificar el supuesto de temporalidad o transitoriedad específico en el que se encontraría inmersa, conforme al procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos de desvinculación; considerando las reglas contenidas en el artículo 213° del de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y tener presente que conforme al numeral 12.1 del artículo 12° de la misma norma dispone que la "declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)".

Que, por otro lado, en cuanto al examen de idoneidad de las precitadas medidas correctivas, se verifica que se cumple con dicho presupuesto en razón a que se advierte una relación de causalidad adecuada entre la medida y el fin buscado, en este caso, por un lado, revertir los efectos antijurídicos generados por los incumplimientos de la entidad y, otro lado, fomentar una política de cumplimiento a las normas y políticas del sistema de recursos humanos por parte de las Entidades en el marco de sus competencias.

- Que, en cuanto al examen de necesidad, se verifica que se cumple con dicho presupuesto al no advertirse otras medidas alternativas que tenga igual o mayor adecuación con la finalidad perseguida a través de la acción de supervisión.
- Que, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, se verifica que, al haber superado el análisis de idoneidad y necesidad, se entiende que las medidas resultan proporcionales en sentido estricto, puesto que ante la extinción del vínculo laboral de la denunciante del Decreto Legislativo N° 1057 que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 31131, la entidad debe realizar las acciones correctivas para restablecer la situación hasta antes del incumplimiento.

Que **recomienda** lo siguiente:

- Que, como resultado de la evaluación realizada a la documentación se otorga a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la recepción de la





# Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPS/A

comunicación del presente informe, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de la siguiente recomendación:

Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del/los servidores/es responsable/s que estuvieron a cargo de efectuar el procedimiento de desvinculación a la señora FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, sin acreditar ni justificar el supuesto de temporalidad o transitoriedad específico en el que se encontraría inmersa la denunciante. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que evidencie la remisión del informe de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad

- Que, de otro lado, en atención a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023, en el extremo referido a fortalecer la actuación y los procesos a cargo de la Entidad, en el marco de las normas y las políticas del SAGRH, se recomienda que la Entidad cumpla, en lo sucesivo, con lo siguiente:

Observar y cumplir las normas y políticas vigentes en materia de desvinculación en el RECAS, antes de decidir por la desvinculación de servidores que cuentan con la condición de permanencia por efecto de la Ley N° 31131, máxime si dicha condición fue reconocida por la misma Entidad; en cuyo caso, deberá sujetarse a alguna causal de extinción de contrato prevista en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, con excepción del literal h) del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de evitar ceses arbitrarios que generarán responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, mediante Oficio N° 005753-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha de recepción 20 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura en atención a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, alcanzando el Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 16 de julio de 2023, de la Ejecutiva de Supervisión y Fiscalización de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, solicitando a la entidad adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de las medidas correctivas y/o recomendaciones del informe de resultados.

Que, mediante Informe N° 0246-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha 25 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas en sus recomendaciones lo siguiente: que conforme a los documentos cursados por SERVIR consideran tener presente las acciones que se recomiendan y así no poder tener en lo sucesivo responsabilidades administrativas como lo que indica SERVIR, ante acciones y/o decisiones que no se estarían ajustando a la normatividad dictada, se debe de entender que por los mismos actos administrativos en el caso de la desvinculación, la Municipalidad y la denunciante, generaron recursos, procedimientos y consultas a SERVIR, indicando que el caso de la señora FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, se esperaba una determinación final, y al concluir administrativamente con lo resuelto mediante Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH emitido por el organismo rector en políticas de personal de todo el Estado, SERVIR, es a partir de este hecho final resuelto es que se tendría que tomar decisiones en cuanto a los actos de desvinculación y que también tendría como consecuencia la regularización de la condición de permanencia en virtud a lo establecido en la Ley N° 31131, concluyendo que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir OPINION LEGAL y tomar las acciones que correspondan.

(4) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPS/A

Que, mediante Informe N° 219-2023-MPS-GM-GAyF, de fecha de recepción 02 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respecto a las recomendaciones dadas por SERVIR según Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 16 de julio de 2023, toda vez que tiene como finalidad revertir o subsanar el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH que regulan la actuación de la Municipalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 0579-2023-MPS/GAJ, de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que visto los documentos alcanzados y en calidad de Órgano de Asesoramiento concluye y recomienda lo siguiente:

Que, se RECOMIENDA dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 16 julio de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, conforme a todos y cada uno de los términos allí descritos: debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, se RECOMIENDA, se remitan copias certificadas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que en atribución a sus funciones realicen las acciones pertinentes e inicie las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa de los servidores a cargo de la desvinculación de la administrada FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, conforme a los términos señalados en el INFORME N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.

Que, se RECOMIENDA que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023, en el extremo referido a fortalecer la actuación y los procesos a cargo de la Entidad, en el marco de las normas y políticas del SAGRH, se ponga en conocimiento mediante memorándum, a la Gerencia de Administración y Finanzas así como a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que en lo sucesivo, cumplan con observar y cumplir las normas y políticas vigentes en materia de desvinculación en el RECAS, antes de decidir por la desvinculación de servidores que cuenten con la condición de permanencia por efecto de la Ley N° 31131, máxime si dicha condición fue reconocida por la Entidad, en cuyo caso, deberán sujetarse a alguna causal de extinción de contrato prevista en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, con excepción del literal h) del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de evitar ceses arbitrarios que generarán responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, se RECOMIENDA requerir mediante memorándum, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que en el más breve plazo proceda a las gestiones administrativas correspondientes orientadas a la elaboración de directiva u otro instrumento normativo que permita implementar adecuadamente las recomendaciones de parte de SERVIR.

Que, se RECOMIENDA, una vez emitido el acto resolutorio correspondiente mediante el cual se disponga el cumplimiento de las recomendaciones dadas por SERVIR, de parte de esta Municipalidad Provincial de Sechura, mediante oficio SE COMUNIQUE a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, en respuesta al OFICIO N° 005753- 2023-SERVIR-GDSRH de fecha 18 de julio 2023; sin perjuicio de hacer saber que la Entidad se encuentra a la espera del acto resolutorio que emita el Tribunal de SERVIR como pronunciamiento del recurso de apelación presentado por la administrada, tal y conforme se ha hecho saber en el informe de supervisión.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(5) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPS/A

Que, los actuados están referidos a conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 16 de julio de 2023 emitido por la Ejecutiva y Especialista de Supervisión y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo del Sistema Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, como resultado de la supervisión efectuada en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 23 (Expediente N° 0814-2023- SERVIR/GDSRH).

Que, en el informe antes indicado, se ha precisado que la Ley N° 31131, estableció disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada el 9 de marzo de 2021, sin embargo, es preciso recalcar que través de la sentencia emitida en el Expediente N° 0013-2021-AIS (Pleno. Sentencia 979/2021), publicada el 19 de diciembre de 2021, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° (segundo párrafo) y 5°, como también la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley.

Que, quedaron vigente la modificación al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que señalaba "el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable" y con la modificatoria estableció que estos contratos serían de carácter "indefinido" y además modifico el artículo 10° sobre extinción de contrato, de la citada norma en los siguientes términos " f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador".

Que, la Ley N° 31131, también estableció los supuestos de excepción de los contratos administrativos de servicio que serían considerados "determinados", esto es por necesidad transitoria, suplencia o sean considerados como personal de confianza tal como se desprende del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la citada ley.

Que, tal y como lo ha indicado SERVIR, la señora FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, fue desvinculada de la entidad como trabajadores CAS a razón de la Carta Múltiple N° 005-2023-MPS-GM-GAyF/SGRH, del 27 de febrero del 2023, por lo tanto, la misma realizó diversas acciones manifestando su desacuerdo con las decisiones tomadas como la apelación elevada al Tribunal del Servicio Civil, la misma que aún sigue en trámite, es así que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, establece una supervisión a esta entidad, el mismo que tiene como resultado el Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 16 de agosto del 2023, elaborado en mérito de sus atribuciones por parte de la ejecutiva de Supervisión y Fiscalización, teniendo como resultado que esta entidad, adopte las acciones correspondientes para revisar y revertir los efectos antijurídicos de la desvinculación laboral efectuada como también las acciones de investigación para determinar las responsabilidades administrativas de los responsables, en un plazo de 10 días.

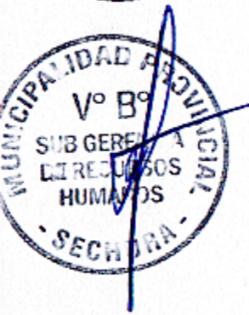
Que, SERVIR en el desarrollo de su informe ha determinado que los trabajadores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (a excepción de los señalados por ley), solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada, en este caso en concreto la señora FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, brindó servicios de forma ininterrumpida desde el 03 de febrero de 2020, en virtud del contrato administrativos de servicios CAS N° 003- 2020-MPS-GM-GAyF/SGRH, en el Cargo de Secretaria en la Gerencia de Desarrollo Económico Social, por el plazo de febrero a marzo del 2020, no obstante, se firmaron adendas desde el 01 de abril del 2020 hasta el 31 de octubre del 2022, y posteriormente con la dación de la Ley N° 31131, firmaron una nueva adenda el 21 de diciembre del 2022, señalando que estaría contratada a plazo indeterminado.



(6) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPS/A



*De igual forma, respecto a que la adenda suscrita de forma posterior al vencimiento de una prórroga anterior, es pertinente traer a colación el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del RECAS, "En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática". Bajo esta circunstancia normativa, si la adenda no fue suscrita, y la denunciante continuó laborando, se entiende que se ha producido una/prórroga automática, por lo que la omisión de la suscripción de la adenda no podría acarrear una nulidad. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que, es responsabilidad de Recursos Humanos, asegurar que las adendas se suscriban con fecha anterior al vencimiento de la última prórroga por vencer".*



*Que, teniendo en cuenta que la señora FRANIA CHAPILLIQUEN AMAYA, es considerada ante la Ley contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios indeterminado y puesto que no existió ningún proceso disciplinario que la haya desvinculado, corresponde a esta Entidad conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 0246-2023-MPS-GAyFSGRH, implementar las recomendaciones y acciones correctivas referidas en los términos del INFORME N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH, al constituir autoridad competente en este tipo de casos, por lo que, corresponde adoptar las acciones administrativas al respecto y ponerlas en conocimiento de SERVIR; sin perjuicio de que la Entidad se encuentre a la espera del acto resolutorio que emita el Tribunal de SERVIR como pronunciamiento del recurso de apelación presentado por la administrada, tal y conforme se ha hecho saber en el informe de supervisión.*



En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** y dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 001473-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 16 julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, conforme a todos y cada uno de los términos allí descritos, la cual forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023, en el extremo referido a fortalecer la actuación y los procesos a cargo de la Entidad, en el marco de las normas y políticas del SAGRH, cumplan con observar y cumplir las normas y políticas vigentes en materia de desvinculación en el RECAS, antes de decidir por la desvinculación de servidores que cuenten con la condición de permanencia por efecto de la Ley N° 31131, máxime si dicha condición fue reconocida por la Entidad, en cuyo caso, deberán sujetarse a alguna causal de extinción de contrato prevista en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, con excepción del literal h) del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de evitar ceses arbitrarios que generarán responsabilidad administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que en el más breve plazo proceda a las gestiones administrativas correspondientes orientadas a la elaboración de directiva u otro instrumento normativo que permita implementar adecuadamente las recomendaciones de parte de SERVIR.





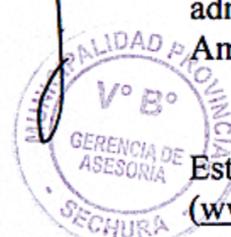
# Municipalidad Provincial de Sechura

(7) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPS/A



**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumpla con notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, para los fines pertinentes, sin perjuicio de que la Entidad se encuentre a la espera del acto resolutorio que emita el Tribunal de SERVIR como pronunciamiento del recurso de apelación presentado por la administrada, tal y conforme se ha hecho saber en el informe de supervisión.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **REMITIR** copias certificadas del expediente a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que en atribución a sus funciones realicen las acciones pertinentes e inicie las acciones de investigación conducentes a determinar si existe o no responsabilidad administrativa de los servidores a cargo de la desvinculación de la administrada Franía Chapilliquen Amaya.



**ARTÍCULO SEXTO.** - **ORDENAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
D<sup>CA</sup> CARMEN ROSA MORALES LORO  
ALCALDESA



CRML/Alc.  
JLJV/Sec. Gral.

